



Resolución de Gerencia General N° 00009-2025-OEFA/GEG

Lima, 23 de enero de 2025

VISTOS: La solicitud del 15 de enero de 2025, presentada por el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña; el Memorando N° 00066-2025-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 00022-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y, que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva**) se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado, cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG, modificada mediante la Resolución de Gerencia General N° 00100-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG "*Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*" (en adelante, **el Lineamiento**) cuyo numeral 8.4.6 establece que la Gerencia General emite el acto administrativo que declara la procedencia o no de la solicitud, la misma que debe ser notificada a el/la solicitante y a las

Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Administración para que adopten las acciones internas para la contratación del servicio requerido;

Que, el literal d) del numeral 8.3 del artículo VIII del Lineamiento menciona que una solicitud resulta ser improcedente cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor/a o ex servidor/a civil del OEFA, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña (en adelante, **el señor Machuca**) solicita que la Entidad le brinde defensa legal, en su calidad de ex director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra por presuntamente haber incumplido con su obligación de hacer la entrega de su cargo a su superior jerárquico, recaído en el Expediente N° 184-2024-OEFA/SPAD;

Que, a través del Memorando N° 00066-2025-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como órgano responsable de la gestión de recursos humanos del OEFA, ha informado que el señor Machuca ejerció el cargo de Director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, desde el 08 de enero de 2024 hasta el 15 de marzo de 2024, en mérito del Contrato N° 002-2024-OEFA;

Que, mediante el Informe N° 00022-2025-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal desfavorable respecto de la solicitud del señor Machuca para acceder al beneficio de defensa legal, toda vez que no obra en su solicitud que los hechos imputados, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como Director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, derivadas del ejercicio de la función pública; razón por la cual, la solicitud mencionada resulta ser improcedente, conforme al literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva y al literal d) del numeral 8.3 del artículo VIII del Lineamiento;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 17° y los Literales f) y g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa del OEFA, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; teniendo entre sus funciones, las de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General, emitir el acto administrativo que declare la improcedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Machuca;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; la Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG, modificada mediante la Resolución de Gerencia General N° 00100-2023-OEFA/GEG, que aprueba el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG "Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 18° del Reglamento

de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, en su calidad de ex director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para acceder al beneficio de defensa legal en relación al procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, por presuntamente haber incumplido con su obligación de hacer la entrega de cargo a su superior jerárquico, recaído en el Expediente N° 184-2024-OEFA/SPAD.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución; y, el Informe N° 00022-2025-OEFA/OAJ al señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, en su calidad de ex director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



07887873

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07887873"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>